



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
MÓRROPE

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2024-MDM

Mórrope, 11 de octubre del 2024



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MÓRROPE -
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
POR CUANTO:**

El **ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2024-MDM/A** de fecha 01 de octubre del 2024 que, aprueba la Ordenanza Municipal para la Conformación del Comité Distrital de Salud de Mórrope, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, y;

VISTOS:

El **INFORME N° 342-2024-SGSS//GDS/GM/MDM** de fecha 08 de julio del 2024; **INFORME TÉCNICO N° 008-2024-GDS-JABA/MDM** de fecha 10 de julio del 2024; **MEMORANDO N° 0683-2024-GM/MDM** de fecha 12 de julio de 2024; **INFORME LEGAL N° 203-2024-OGAJ-MDM/LJSV** de fecha 07 de agosto 2024; **DICTAMEN 001-2024-MDM** de fecha 20 de agosto del 2024; **ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2024-MDM/A**; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establecen que, es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización dispone los objetivos que, deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. En el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42° que, son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 032-2020-SA** que, aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana.

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Mórrope, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, el **COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DISTRITAL** representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante Oficio N° 001799-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4226666-0] de fecha 02 de junio del 2022, la Gerencia Regional de Salud solicita la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Mórrope, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre del 2024, y en uso de sus facultades de conformidad a lo establecido en los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, por unanimidad de los miembros del Concejo, aprueban:

“ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE MÓRROPE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFORMAR** el **COMITÉ DISTRITAL DE SALUD** del Distrito de Mórrope - CODISA, como una instancia de **Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud**, para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las funciones que a continuación se detallan:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial de Lambayeque o la Municipalidad Distrital respectiva.



- b. Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
- c. Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d. Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- e. Articular con otros Comités Distritales de Salud de Lambayeque para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f. Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, COMITÉ DISTRITAL DE SALUD del Distrito de Mórrope - CODISA por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mórrope, quien lo preside
2. Gerente de la Micro Red de Salud Mórrope, quien asume la Secretaría de Coordinación
3. Gerente de Desarrollo Social
4. Comisario de la Comisaria PNP Mórrope
5. Sub Prefecta del Distrito de Mórrope
6. Sub Gerente de Servicios Sociales
7. Párroco del Distrito de Mórrope
8. Sub Gerente de Seguridad Ciudadana
9. Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil
10. Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental
11. Presidente de la Comisión de Salud - MDM
12. Secretario de la Comisión de Salud - MDM
13. Tercer miembro de la Comisión de Salud - MDM
14. Coordinadores de Visitas Domiciliarias – Compromiso 1
15. Juez de Paz de Primera Nominación – Mórrope
16. Juez de Paz de Segunda Nominación – Mórrope
17. Juez de Paz de Tercera Nominación – Mórrope
18. Directora de la I.E. S.M. Inca Garcilaso de la Vega – Mórrope
19. Directora de la I.E. S.M. San Pedro de Romero
20. Directora de la I.E. S.M. Julio C. Tello – C.P. Cruz del Médano
21. Director de la I.E.P.S.M. José Faustino Sánchez Carrión – La Colorada
22. Directora de la I.E.P. Mochica – 25 de Febrero.
23. Coordines y Acompañantes Técnicos del Programa Social Cuna Más – Mórrope
24. Presidente de la Ronda Campesina de Chepito Alto
25. Coordines y Promotores del Programa Social Juntos – Mórrope
26. Responsables de los 21 Establecimientos de Salud (PROMSA) – Mórrope



ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del distrito de Morrope, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado(a) mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación son el presidente y el secretario técnico del Comité.



ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SETIMO: **DESIGNAR** al Jefe del Establecimiento de Salud Morrope, quien asume la Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO OCTAVO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO NOVENO: **DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

Sra. Jessica Janet Morillo Santisteban
ALCALDESA